

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS
REGULATORIOS EN MEDIOS Y CONTENIDOS
AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/304/2024

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2024.

MARTEGA CONEXIÓN CULTURAL, A.C.

Concesionario de la estación XHCSCP-TDT
Avenida Las Américas número 1620, Colonia Valle
Dorado, C.P. 20235, Aguascalientes, Aguascalientes.

Me refiero al escrito presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) el 3 de diciembre de 2024, cuya Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **027830**, mediante el cual el **C. José Luis Márquez Díaz**, actuando en representación de **Martega Conexión Cultural, A.C.** (Concesionario), solicita la asignación del canal virtual **12** para su uso a través de la estación **XHCSCP-TDT**, canal **12 (204-210 MHz)**, en **Aguascalientes, Aguascalientes**.

Al respecto, esta Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) tiene por presentado el escrito de mérito, procediendo a analizar su **viabilidad** de conformidad con los artículos 4, 6, párrafo tercero, 7 y 8 de los Lineamientos Generales para la Asignación de Canales Virtuales de Televisión Radiodifundida (Lineamientos).

Es así que, al realizar el correspondiente análisis técnico-jurídico, corroborando el *Listado de canales virtuales asignados y de aquellos planificados para futuras asignaciones*, publicado en el sitio electrónico del Instituto¹ (Listado de Canales Virtuales), se advierte que el canal virtual **12.1 no se encuentra disponible** para ser utilizado a través de la estación **XHCSCP-TDT**, toda vez que:

- Si bien, no hay concesionarios de televisión radiodifundida cuyas estaciones en el **Estado de Aguascalientes** utilicen en sus transmisiones digitales el canal virtual **12.1**; no obstante, se advierten traslapes entre el área de servicio² de la estación **XHCSCP-TDT** y el área de servicio de la estación **XHL-TDT**, misma que utiliza en sus transmisiones digitales el canal virtual **12.1**.
- La UMCA previamente asignó a Televisora de Occidente, S.A. de C.V. el canal virtual **12.1**, para ser utilizado en las transmisiones digitales de la estación **XHL-TDT**, en **León, Guanajuato**, tal y como se advierte del Listado de Canales Virtuales.

En virtud de los puntos anteriores, resulta importante observar lo siguiente:

- I. Conforme a los artículos 4 y 6, párrafos primero y tercero, de los Lineamientos, la UMCA tiene la facultad de asignar de oficio a las personas físicas o morales que obtengan una concesión para prestar el servicio

¹ https://umca.ift.org.mx/uploads/contenido_tema/141/listadocv6ta071124versionaccesible.pdf

² Se entiende por **área de servicio** a la zona geográfica, previamente delimitada, en la que tiene presencia la señal de una estación de televisión.



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS
REGULATORIOS EN MEDIOS Y CONTENIDOS
AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/304/2024

de televisión radiodifundida, los correspondientes canales virtuales que deben utilizar en sus transmisiones digitales, para que las audiencias puedan recibir con sus aparatos receptores el servicio de televisión radiodifundida a través de los respectivos canales de programación.

La facultad anterior, a su vez, tiene como finalidad evitar que se genere un uso desordenado de canales virtuales que dé lugar a interferencias lógicas por el uso de un mismo número de canal; y busca generar condiciones óptimas de orden entre los diversos concesionarios del país, evitando duplicidades o complicaciones para la sintonización de los canales de programación, en perjuicio de audiencias y concesionarios.

- II. Conforme a los artículos 6, párrafo tercero, 8, 10 y 11 de los Lineamientos, en la asignación de canales virtuales (de oficio o con motivo de una solicitud de cambio de canal virtual) se analizará su viabilidad, considerando, entre otros elementos, la disponibilidad técnica que derivada del Listado de Canales Virtuales.
- III. Conforme al artículo 7 de los Lineamientos, la UMCA, para definir el canal virtual que asignará a los concesionarios de televisión radiodifundida en relación con sus canales de programación, utilizará la información programática y/o comercial con la que cuenta o pueda obtener. Asimismo, los canales virtuales tendrán un ámbito de identificación nacional, regional o local y, para su asignación, se seguirá ese orden y se tomará en cuenta la identidad de los canales de programación.
- IV. El mecanismo de asignación de canales virtuales establecido en los artículos 6, 7, 8 y 10 de los Lineamientos, tiene por objeto, por un lado, **tutelar el derecho de las audiencias** consistente en brindar claridad para la ubicación y posterior recepción de la programación de su elección y, por otro lado, **la tutela de los propios concesionarios de televisión radiodifundida**, quienes podrán ver reconocida su identidad programática a nivel nacional, regional y local³.

Ahora bien, esta UMCA advierte que, bajo el mecanismo de asignación de canales virtuales mencionado, en el supuesto de asignarse al Concesionario el canal virtual solicitado, se prevé lo siguiente:

- a) En las zonas geográficas en donde existen traslapes entre las estaciones XHCSCP-TDT y XHL-TDT (antes mencionados), la utilización de un mismo número de canal virtual podría generar interferencias lógicas y complicaciones para sintonizar los canales de programación de cada concesionario; aunado a ello, las audiencias que se encuentran o lleguen a ubicar en dichas zonas, sintonizarían dos números de canal

³ Por ejemplo, cuando un canal virtual tiene un ámbito de identificación local conforme al Listado de Canales Virtuales, ese número de canal no puede asignarse nuevamente a otro concesionario de radiodifusión en una misma localidad.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS
REGULATORIOS EN MEDIOS Y CONTENIDOS
AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/304/2024

virtual 12.1 con diferente contenido programático. De esta manera, se vulnerarían los derechos de las audiencias y de los concesionarios de radiodifusión expuestos en el numeral IV.

- b) De acuerdo con el artículo 5 de los "Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", los concesionarios de televisión restringida terrenal están obligados a retransmitir las señales radiodifundidas de cualquier concesionario de televisión radiodifundida únicamente dentro de la misma zona de cobertura geográfica.

En este sentido, en caso de asignarse el canal virtual solicitado, los concesionarios de televisión restringida terrenal que ofrecen o lleguen a ofrecer servicio en las localidades en donde existen los traslapes entre las estaciones XHCSCP-TDT y XHL-TDT (antes mencionados), se encontrarían con dos canales de programación en los que se utiliza un mismo número de canal virtual, pero con diferente contenido programático, afectando también a los usuarios del servicio de televisión restringida terrenal.

Por todo lo expuesto, esta UMCA llega a la convicción de que **no es viable** asignar al Concesionario el canal virtual 12.1, para su uso a través de la estación XHCSCP-TDT, al no encontrarse disponible, aunado a que ello resultaría contrario a los objetivos, principios y derechos que se tutelan a través del mecanismo de asignación de canales virtuales establecido en los Lineamientos.

Bajo este panorama y considerando que el Concesionario ya cuenta con autorización de características técnicas de operación para la estación XHCSCP-TDT, esta UMCA le asigna de oficio el siguiente canal virtual, en ejercicio de las atribuciones derivadas de los artículos 4, 6, párrafos primero y tercero, 7 y 8 de los Lineamientos.

Concesionario	Distintivo de llamada	Población principal a servir	Canal de programación	Canal virtual
Martega Conexión Cultural, A.C.	XHCSCP-TDT	Aguascalientes, Aguascalientes	Local	16.1

El canal virtual deberá utilizarse cuando se inicien transmisiones digitales en la estación de televisión, en concordancia con el Transitorio Cuarto de los Lineamientos.

Ahora bien, con la finalidad de actualizar los buscadores de señales de televisión digital terrestre publicados en el portal de Internet del Instituto⁴, se requiere al Concesionario para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** posteriores

⁴ http://www.tdt.mx/coberturas_tdt-BUSCADOR.php#sthash.gIDpHqg3.dpbs
<http://www.ift.org.mx/industria/umca/retransmision-de-se%C3%B1ales-radiodifundidas>

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

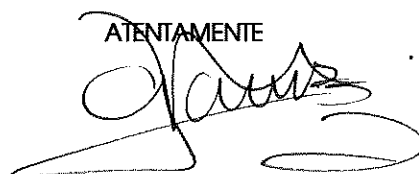
UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS
REGULATORIOS EN MEDIOS Y CONTENIDOS
AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/304/2024

a que inicie transmisiones digitales, indique el nombre del correspondiente canal de programación y exhiba su logotipo en formato electrónico ".png" o ".jpg", con una resolución mínima de 200 x 200 píxeles a 96 dpi's.

Lo anterior con fundamento en los artículos 8 y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7 y 15, fracciones XXVIII y LXIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 16, fracción X, 32, 35 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 6, párrafos primero y tercero, 7, 8, 10, 11 y Transitorio Cuarto de los Lineamientos Generales para la Asignación de Canales Virtuales de Televisión Radiodifundida; 5 de los "Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; y 4, fracciones V, inciso iv) y IX, inciso xii), 20, fracciones VI, VIII, X y XI, 37 y 38, fracción XVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ATENTAMENTE


MAYRA NATHALÍ GÓMEZ RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS
REGULATORIOS EN MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

Tomando como referencia lo señalado en los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2024, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2024, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por medios electrónicos.

C.c.p. José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones del Instituto, para su inscripción.
Salvador Flores Santillán, Titular de la Unidad de Competencia Económica del Instituto, para conocimiento.

<http://somosaudiencias.ift.org.mx/directorio-de-television>

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER103646CO-521901**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **088241**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **19 DE FEBRERO DE 2025**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XXII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 8 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE CANALES VIRTUALES DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), 20 Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

ASIGNACIÓN DE CANAL VIRTUAL

OBJETO:	EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE CANALES VIRTUALES DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA, SE ASIGNA EL CANAL VIRTUAL SEÑALADO A CONTINUACIÓN.
ASIGNADO A:	MARTEGA CONEXIÓN CULTURAL, A.C.
OFICIO DE ASIGNACIÓN:	IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/304/2024 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS REGULATORIOS EN MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES DE LA UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.
FECHA DE OFICIO:	11 DE DICIEMBRE DE 2024
DISTINTIVO:	XHCSCP-TDT
CANAL VIRTUAL:	16.1
CANAL DE PROGRAMACIÓN:	LOCAL

A T E N T A M E N T E
ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

